

DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 29 DE DICIEMBRE.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *den Morey*, 40.
MAHON. . . D. Matias Mascaró.
IBIZA. . . D. Joaquin Círer y Miramont.

Mañana... {Sale el sol á 7 h. 21 ms. y se pone á 4 h. 45 ms.
{Sale la luna á 6 h. 14 ms. de la madrg.^a y se pone á 3 h. 39 ms. de la tarde.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio día 11 h. 56 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes 40 rs.
En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . id.
En los demas puntos del reino, por id. id. . . . id.

ESTRANJERO.

EL PRÍNCIPE ALBERTO.

Hemos sabido la muerte del príncipe Alberto casi al mismo tiempo que su enfermedad. Aunque los partes de Londres nos manifestaron ayer la gravedad de su estado, había que esperar aun, según el último parte, algo mas tranquilizador de lo que manifestaban. Esta esperanza no se ha realizado por desgracia.

De algunos dias á esta parte el príncipe Alberto estaba enfermo de una afección gástrica, pero nada indicaba que fuese tan grave su enfermedad. Hasta las últimas veinte y cuatro horas no se manifestaron los síntomas alarmantes; la calentura se declaró con intensidad, y produjo tan rápido desconcierto en la vigorosa constitución del príncipe, que fué impotente para remediarlo toda la ciencia de los principales médicos á quienes se llamó á toda prisa.

Francisco-Alberto-Cárlos-Manuel, hijo segundo de Ernesto, duque de Sajonia-Coburgo-Gotha, nació en 26 de agosto de 1819. Su educación fué muy esmerada, y en edad temprana manifestó tener excelentes disposiciones para las artes y las letras. Acababa de terminar sus estudios de Derecho en la Universidad de Bonn, cuando su padre le condujo á Londres para asistir en 1838 á la coronación de la Reina Victoria.

Sus cualidades personales le designaron á la elección de la Reina entre los pretendientes que aspiraban á su mano. El Rey Leopoldo, cuyos consejos eran de mucho peso para la Reina, favoreció por otra parte este proyecto de union, que se anunció públicamente en un Consejo privado, celebrado en el palacio de Buckingham, en 28 de noviembre de 1839.

El casamiento se celebró el año siguiente, el 10 de febrero de 1840, y tuvieron cuatro hijos y cinco hijas, la última de las cuales nació en 1857. El príncipe Alberto recibió al casarse los títulos de Alteza Real, de feld-mariscal y de consejero privado, y una lista civil de treinta mil libras esterlinas.

A las dignidades que mas adelante se le confirieron, agregó algunos títulos literarios que estaban acordes con sus gustos y estudios: fué elegido presidente de la Sociedad zoológica, y la Universidad de Cambridge le envió los diplomas de doctor en letras, en Derecho y en Filosofía.

Se sabe la parte importante que tomó en la Exposición universal de 1851, de la cual fué el verdadero organizador. El patrocinio que concedió constantemente á las letras y á las artes, su completa adhesión á su nueva patria y las virtudes privadas de que fué un modelo en el seno de la familia Real, le grangearon insensiblemente las simpatías de todas las clases, de modo que cuando se le confirió en 1857 el título de príncipe consorte, mereció los aplausos de toda la nación.

El príncipe Alberto había llegado á ser muy popular en Inglaterra, lo cual es el mayor elogio que puede hacerse de un príncipe extranjero, y conquistó legitimamente la carta de naturaleza que se le había concedido en la época de su casamiento. Así pues, su pérdida será muy sentida en In-

glaterra, y lo podemos juzgar ya por la expresión de las simpatías manifestadas por los periódicos de Londres al anunciar su muerte.

La Francia no puede menos de tomar parte en el luto de una nación aliada: sabe honrar las virtudes, y hasta ha podido apreciar las cualidades del príncipe que llora en este momento la familia Real de Inglaterra. (D. de Barcelona.)

PALMA.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SAN SABINO OBISPO Y MÁRTIR.

Siendo prelado de la diócesis de Hungría fué preso con sus diáconos los santos Exuperancio y Marcelo, y conducidos al templo de Júpiter para que le ofreciesen incienso. El santo Prelado rompió la estatua de la falsa deidad, y en castigo le mandó el tirano Venustiano cortar las manos y que le azotaran; en cuyos tormentos acabó sus dias en el imperio de Diocleciano y Maximiano.

CULTOS.

Mañana lunes

En la parroquia de San Jaime al anochecer se dará principio á un devoto triduo en honor de la Sma. Trinidad, con meditación y trisagio, en preparación á la instalación de una cofradía que en obsequio del propio misterio debe inaugurarse en dicha iglesia el 1.º del año próximo de 1862.

CORTE DE MARÍA.

Día 30: se hace la visita á la Virgen de Consolacion iglesia de San Agustín.

†

D.ª MARGARITA JAUME HA FALLECIDO.

Sus padres, hermano y demas familia, suplican á las personas á quienes por descuido involuntario hubiese dejado de avisarse, se sirvan encomendarla á Dios y asistir á las exequias que en sufragio de su alma se celebrarán mañana lunes á las diez de la misma en la iglesia de nuestra Señora del Socorro, en lo que recibirán favor.

El duelo se despide en la iglesia.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sumistros.—Por el Ministro de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion con fecha 27 de noviembre lo que sigue:—«Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan general de Burgos, fecha 3 de octubre último, haciendo diferentes observaciones, respecto á una circular del Director general de Administracion Militar, en la que prescribe á los funcionarios administrativos que recurran á la autoridad superior militar, para que se obligue á las municipalidades á designar las personas y puntos, en donde puedan efectuarse las compras

de los artículos de subsistencias á los valores que aquellas determinan como corrientes en los testimonios de precios. En su consecuencia, S. M. á la vez que se ha dignado resolver que la proteccion interesada á los Capitanes generales para este asunto, en nada rebaja la importancia de su autoridad, por contribuir á aumentar las pruebas de justificación y moralidad con que la Administracion militar proceda en las adquisiciones de que se halla encargada, ha tenido á bien mandar así mismo que habiendo demostrado la esperiencia por repetidos casos que los Ayuntamientos consignan en los testimonios que espiden precios mas bajos que los de la demanda de los vendedores, signifique á V. E., como lo verifico de Real orden, la conveniencia y urgentísima necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se prevenga á las citadas corporaciones municipales; 1.º que en los casos que la Administracion militar, directamente por sí, por conducto de sus gefes naturales ó por el de las respectivas autoridades militares reclamen de los Ayuntamientos la designacion de los puntos y personas, donde puedan verificar las compras de artículos, á los precios que aquellos fijen como corrientes en los testimonios que espidan, en las alhóndigas y mercados, ó que publiquen por cualquiera otro medio se hallan dichas municipalidades en la obligacion de espresar las referidas circunstancias á los indicados funcionarios, mediante á que solo por este medio pueden completar en sus respectivas cuentas la justificación de haber apurado todos los recursos de adquirir con la mayor baratura posible en beneficio de los intereses del Erario público. 2.º Que si por cualquiera circunstancia ni fuese posible hacer dicha designacion ó en el caso de hacerla, no pudiesen comprar los encargados de la Administracion militar, á los precios designados, los Ayuntamientos deberán nombrar un concejal ó un delegado que intervenga la compra que se realice, presencie su material pago, y haga constar esta intervencion á continuacion del recibo del vendedor; y por último, que indispensablemente se tomen en cuenta por las municipalidades las transacciones en esta forma para fijar el precio medio del dia en que ocurra y articulo á que se contraigan, pues de otro modo careceria el tipo que se publicase ó certificara de la exactitud que debe reunir.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su conocimiento encargando á los Ayuntamientos de la provincia la mas puntual exactitud en los precios de los artículos de subsistencia que designen en los testimonios que espidan, á fin de evitar á la administracion militar los inconvenientes que indica y á la municipalidad el incurrir en errores que nada le favorecen. Palma 23 de diciembre de 1861.—Benito Canella Meana.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 31 de mayo último comunicó á este Gobierno civil la orden que sigue:

«En el párrafo 9.º, art. 2.º de la ley de

1.º de mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que previene el art. 53 de la Real instruccion de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince dias, según lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, art. 103 de la citada Instruccion. Por el artículo 1.º de la Ley de 11 de julio de 1856 se exceptúa tambien de la venta la dehesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; y en el art. 1.º de la Real instruccion de la citada fecha de 11 de julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los ayuntamientos incoasen el expediente de excepcion. Sobrevino la suspension de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al menos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspension por Real decreto de 2 de octubre de 1858, y al circular esta Direccion varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de término, del que tambien se hizo poco uso, y continúan los ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los Boletines oficiales los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasacion.

Escusado es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no solo porque se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento comun, como porque se ve la Administracion precisada muchas veces, por las reclamaciones estemporáneas é infundadas de los ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepcion ocasionándose ademas gastos en la anulacion de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real orden de 6 de noviembre de 1855, y autorpecimientos en la mas rápida marcha de la desamortizacion, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Direccion ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepcion por los ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, estén ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que dentro el término improrrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el Boletín oficial, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, según los artículos precitados de las dos leyes vigentes de desamortizacion, únicamente respecto á fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de ventas proceda al anuncio de todas las fincas comprendidas en dichas leyes, sin consideracion á las reclamaciones que de nuevo se intentaren, á cuyo fin remitirá V. S. á este Centro Directivo un ejemplar del Boletín en que se circulen á los pueblos estas disposiciones.»

Cuyas disposiciones se circulan para conocimiento de las Municipalidades y á los efectos convenientes en esta provincia. Palma 19 de diciembre de 1861.—Benito Canella Meana.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por providencia de la Esma. Sala de Gobierno de esta Audiencia, se anuncia la

vacante de una plaza de Procurador en la misma.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Palma 24 de diciembre de 1861.—José Leonardo Roldan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PETRA.

El reparto de la contribucion de inmuebles con sus recargos correspondientes al próximo año de 1862 estará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa por espacio de ocho dias contaderos desde el 1.º al 8 de enero próximo venidero ambos inclusive dentro cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten pasado el cual ninguna será admitida. Petra 24 de diciembre de 1861.—El presidente—Gabriel Ribot.—P. A. del A.—Guillermo Ordinas, secretario.

Boletín comercial.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 24.

De Mahon en 2 dias polacra goleta San Cristóbal de 68 ton., pat. Sebastian Barceló, con 6 mar., 3 pas. y barrilla.

De Bugia en 5 dias laud San Jorge, de 27 ton., pat. Jorge Porcell, con 5 mar. y lastre.

Día 25.

De Alicante en 4 dias polacra goleta Soledad, de 75 ton., pat. Gabriel Guera, con 6 mar., 4 pas. y barrilla.

Día 26.

De Valencia é Iviza en 20 horas vapor Jaime I, de 278 ton., cap. D. Gabriel Medinas, con 22 mar., 52 pas., balija y efs.

Día 27.

De Barcelona en 7 dias bergantín goleta Segundo Juanito, de 71 ton., capitan D. Antonio Pascual, con 6 mar., 1 pas. y lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 24.

Para Argel laud San Antonio, de 33 toneladas, pat. Miguel Roca, con 8 marineros y vino.

Para Cartagena laud Virgen María, de 63 ton., pat. Bartolomé Rubio, con 8 marineros, jarrias y efectos.

Para Malta tartana Concepcion, de 48 ton., pat. Nicolas Compañy, con 6 marineros y lastre.

Para Tortosa laud San José, de 19 toneladas, pat. José Cuello, con 3 marineros y pipas vacías.

Día 25.

Para Barcelona vapor Jaime II, de 332 ton., cap. D. Miguel Morey, con 25 mar., 42 pas., balija y efectos.

Por todo lo que va sin firma, J. CONTESTI Y PONS.

TEATRO

DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

8.ª QUINCENA. FUNCION 2.ª

Para mañana.

1.º Sinfonía.

2.º El drama en 4 actos titulado

GUZMAN EL BUENO.

3.º El baile nominado

La Flamenca.

4.º Dará fin con un divertido fin de fiesta.

Butacas 4 rs.

Entrada general 2 reales.

Al paraíso 12 cuartos.

A las 6 y media.

PALMA DE MALLORCA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.

EDITOR RESPONSABLE, ANTONIO ISERN.

